

Eficacia transfronteriza de decisiones judiciales asistidas por inteligencia artificial en el Espacio Judicial Europeo

Cross-border effectiveness of judicial decisions assisted by artificial intelligence in the European Judicial Area

ANA MERCEDES LÓPEZ RODRÍGUEZ

*Profesora titular de Derecho Internacional Privado
Universidad Loyola Andalucía¹**

Recibido:09.09.2025 / Aceptado:12.09.2025

DOI: 10.20318/cdt.2025.9885

Resumen: La creciente incorporación de sistemas algorítmicos en los procesos judiciales como herramientas para asistir en la toma de decisiones ha generado interrogantes sobre su compatibilidad con principios fundamentales del DIPr, como la transparencia, el proceso debido y el orden público internacional. En este contexto, se exploran cuestiones clave como la necesidad de armonizar estándares internacionales sobre transparencia y certificación técnica de los sistemas algorítmicos, los límites del orden público frente a decisiones automatizadas y la transformación del marco normativo para garantizar la seguridad jurídica en un entorno globalizado. Finalmente, el artículo propone recomendaciones para desarrollar un marco regulatorio que permita integrar la innovación tecnológica en la Justicia sin comprometer los principios esenciales del DIPr. De esta forma, buscamos contribuir al debate sobre cómo equilibrar eficiencia tecnológica y garantías jurídicas en el reconocimiento transfronterizo de decisiones judiciales asistidas por IA.

Palabras clave: Inteligencia Artificial (IA); Eficacia extraterritorial de decisiones judiciales extranjeras; Transparencia algorítmica; Certificación técnica; Orden público internacional; Justicia algorítmica; Decisiones automatizadas; Seguridad jurídica; Cooperación judicial internacional

Abstract: The increasing integration of algorithmic systems into judicial processes, as tools to assist decision-making, has raised questions about their compatibility with fundamental principles of Private International Law, such as transparency, due process, and international public policy. The present article analyzes key issues in this context, including the need to harmonize international standards on algorithmic transparency and technical certification, the limits of public policy in relation to automated decisions, and the transformation of the normative framework to ensure legal certainty in a globalized environment. Finally, the article proposes recommendations for developing a regulatory framework that integrates technological innovation into justice systems without compromising essential principles of PIL. This analysis aims to contribute to the debate on how to balance technological efficiency with legal safeguards in the cross-border recognition of AI-assisted judicial decisions.

Keywords: Artificial Intelligence (AI); Recognition and Enforcement of Foreign Judicial Decisions; Algorithmic Transparency; Technical Certification; International Public Policy; Algorithmic Justice; Automated Decisions; Legal Certainty; International Judicial Cooperation.

¹* La autora agradece la colaboración de Marcela Martín Monserrat, beneficiaria de una Beca de Colaboración 2024-2025, concedida por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes de España, para la realización de actividades de apoyo a la investigación y docencia en el Departamento de Derecho de la Universidad Loyola Andalucía. Marcela ha contribuido con la redacción de los apartados II y III del presente trabajo, la búsqueda bibliográfica y la corrección de erratas.

Sumario: I. Introducción. II. La Inteligencia Artificial en los sistemas judiciales. Definición y aplicaciones. III. Decisiones asistidas por inteligencia artificial: naturaleza jurídica, efectos procesales y normativa aplicable. IV. Eficacia extraterritorial de decisiones con intervención algorítmica en el Espacio Judicial Europeo. V. Propuestas para la elaboración de un marco normativo transfronterizo adaptado a los desafíos que plantea la inteligencia artificial en el ámbito judicial. VI. Conclusiones.

I. Introducción

1. La creciente incorporación de la inteligencia artificial (IA) en los sistemas judiciales plantea desafíos significativos para el Derecho internacional privado (DIPr), especialmente en lo que respecta al reconocimiento y ejecución de decisiones judiciales en las que ha intervenido la IA. Desde algoritmos que asisten en la redacción de sentencias hasta sistemas que analizan pruebas y proponen resoluciones, la IA está transformando la forma de administrar Justicia. Sin embargo, esta revolución tecnológica no está exenta de tensiones jurídicas, éticas y prácticas, particularmente cuando las decisiones deben ser reconocidas y ejecutadas ante tribunales extranjeros.

2. El reconocimiento de decisiones judiciales en el DIPr se basa en los principios fundamentales como la confianza mutua entre Estados, el respeto por el debido proceso y la garantía de imparcialidad. Ahora bien, la intervención de sistemas de IA, especialmente aquellos que operan como “cajas negras” (*black box*) con procesos internos opacos, puede poner en cuestión estos principios² ¿Cómo podemos garantizar la transparencia y la trazabilidad de una decisión asistida por IA? ¿Qué ocurre si un sistema algorítmico utilizado en un país no cumple con los estándares éticos o técnicos exigidos por otro? Estas cuestiones adquieren una particular relevancia en el contexto de la globalización, donde las resoluciones judiciales a menudo trascienden fronteras nacionales y requieren una cuidadosa consideración de estándares internacionales de prueba y fiabilidad. Un ejemplo reciente de esta dinámica es la decisión de la Corte Marítima y Comercial de Dinamarca (*Sø- og Handelsretten*),³ que ha rechazado la utilización de preguntas generadas por *ChatGPT*, pero respondidas por peritos, como prueba en un litigio de patentes, argumentando su falta de fiabilidad y el riesgo de sesgo inherente a este tipo de herramientas de inteligencia artificial. Esta postura refleja la creciente preocupación en torno al uso de sistemas de IA en procedimientos judiciales y subraya la necesidad de establecer criterios claros sobre la admisibilidad y el valor probatorio de las tecnologías emergentes en el ámbito jurídico internacional

3. La integración de la inteligencia artificial en la emisión de resoluciones judiciales plantea desafíos sustanciales en el ámbito del orden público internacional, particularmente en lo relativo al reconocimiento y ejecución de sentencias extranjeras. En efecto, cabe contemplar la posibilidad de denegar el exequáтур cuando se constate que el empleo de sistemas algorítmicos haya comprometido garantías procesales esenciales, como ocurriría en supuestos donde la aplicación de IA introdujera sesgos discriminatorios o menoscabara el principio de control humano efectivo sobre la decisión judicial. Estas consideraciones adquieren plena vigencia ante la ausencia de estándares uniformes que aseguren, de manera generalizada, la transparencia, explicabilidad y auditoría de los algoritmos empleados, así como ante la divergencia regulatoria existente entre Estados en materia de ética digital.

4. El presente artículo estudia la problemática asociada al reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales emitidas con apoyo de sistemas de inteligencia artificial, analizando cómo los ordenamientos jurídicos pueden responder a esta innovación tecnológica. Para ello, aborda la importancia de crear mecanismos globales que garanticen claridad en el funcionamiento de los algoritmos y procesos de validación técnica. Además, explora los criterios para determinar cuándo una decisión automatizada podría contravenir principios jurídicos esenciales reconocidos internacionalmente. Finalmente, evalúa

² J. J. WADDEN, “Defining the undefinable: the black box problem in healthcare artificial intelligence,” *Journal of Medical Ethics*, vol. 48, 2021, pp. 764 – 768, <https://doi.org/10.1136/medethics-2021-107529>.

³ N. C. ELLEGAARD, “Anvendelse af generativ AI i syn- og skøn”, *Erhvervsjuridisk Tidsskrift*, vol. 3 2025, pp. 1-7.

la necesidad de transformaciones en los sistemas legales tradicionales para integrar las particularidades de la Justicia asistida por herramientas tecnológicas avanzadas. Con ello, el artículo busca contribuir al debate sobre cómo preservar la seguridad jurídica en un contexto donde la innovación tecnológica redefine los paradigmas de cooperación judicial internacional.

5. El estudio comienza con una breve presentación de la inteligencia artificial en los sistemas judiciales en el apartado II, seguido de un análisis de las decisiones judiciales asistidas por IA en el apartado III, donde se examinan los aspectos técnicos y jurídicos de su funcionamiento, incluyendo ejemplos destacados de su implementación en distintas jurisdicciones. A continuación, el apartado IV aborda la cuestión de la eficacia extraterritorial de decisiones judiciales en las que ha habido intervención algorítmica en el Espacio Judicial Europeo. El apartado V plantea recomendaciones para adaptar los marcos normativos actuales a las particularidades del uso de inteligencia artificial en la Justicia y el apartado VI concluye.

II. La Inteligencia Artificial en los sistemas judiciales. Definición y aplicaciones

1. Definición

6. Antes de analizar sus implicaciones jurídicas, resulta necesario delimitar conceptualmente la inteligencia artificial (IA). En términos generales, se trata de sistemas tecnológicos diseñados para reproducir funciones cognitivas humanas como el aprendizaje, el razonamiento o la toma de decisiones.⁴ Pese a la pluralidad de enfoques, existe un consenso en su carácter transformador, también en el ámbito jurídico.

7. Los primeros intentos de definición sistemática se remontan a la Conferencia de Dartmouth (1956), donde John McCarthy describió la IA como “la ciencia e ingenio de hacer máquinas inteligentes”,⁵ mientras Marvin Minsky subrayó su capacidad para realizar tareas propias de la inteligencia humana.⁶ Estas formulaciones inauguraron un campo centrado en la imitación de habilidades humanas.

8. Tras el auge inicial de los sistemas expertos en los años 70 y 80, cuya rigidez condujo al denominado “invierno de la IA”,⁷ la disciplina experimentó un renacimiento en los años 90 gracias al aumento de la capacidad computacional y la disponibilidad masiva de datos, simbolizado por la victoria de Deep Blue sobre Kasparov en 1997.⁸ En la década de 2010, el desarrollo del aprendizaje profundo⁹ consolidó un nuevo paradigma que desembocó, pocos años después, en la irrupción de la IA generativa, representada emblemáticamente por GPT-3 (2020).¹⁰

9. En la actualidad, tanto el Reglamento (UE) 2024/1689 (RIA)¹¹ —que define la IA como sistemas basados en máquinas con autonomía y capacidad de adaptación capaces de generar resultados

⁴ GOBIERNO DE ESPAÑA, *¿Qué es la Inteligencia Artificial?*, Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, 19 de abril de 2023, disponible en: <https://planderecuperacion.gob.es/noticias/que-es-inteligencia-artificial-ia-prtr> [consulta: 9 de julio de 2025].

⁵ J. MCCARTHY, *Proposal for the Dartmouth Summer Research Project on Artificial Intelligence*, Hanover (New Hampshire), Dartmouth College, 1956, pp. 2-10, <http://www-formal.stanford.edu/jmc/history/dartmouth/dartmouth.html>.

⁶ M. MINSKY, “Steps toward artificial intelligence”, *Proceedings of the IRE*, vol. 49, núm. 1, 1961, pp. 8–30, <https://doi.org/10.1109/JRPROC.1961.287775>.

⁷ D. CREVIER, *AI: The Tumultuous History of the Search for Artificial Intelligence*, New York, Basic Books, 1993, pp. 197–212.

⁸ M. CAMPBELL, A. J. HOANE Y F. H. HSU, “Deep Blue”, *Artificial Intelligence*, vol. 134, núm. 1–2, 1997, pp. 57–83.

⁹ G. HINTON, L. DENG, D. YU ET AL., “Deep neural networks for acoustic modeling in speech recognition”, *IEEE Signal Processing Magazine*, vol. 29, núm. 6, 2012, pp. 82–97.

¹⁰ T. B. BROWN, B. MANN, N. RYDER ET AL., “Language models are few-shot learners”, *Advances in Neural Information Processing Systems*, vol. 33, 2020, pp. 1877–1901.

¹¹ Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial y se modifican determinados actos legislativos de la Unión (Ley de inteligencia artificial).

como predicciones o decisiones — como el Convenio Marco del Consejo de Europa (2024)¹² — que la concibe como un conjunto de tecnologías destinadas a realizar tareas que requieren inteligencia humana — destacan tres elementos esenciales: autonomía, adaptabilidad e impacto, claves para valorar su uso en el ámbito judicial.

10. La integración de la IA en la justicia supone una transformación significativa, al permitir procesar grandes volúmenes de datos, detectar patrones y automatizar tareas, incrementando la eficiencia y la precisión en fases procesales como el análisis probatorio, la identificación de precedentes o la gestión documental.

11. Entre sus principales aplicaciones destacan:

- A. Algoritmos predictivos, como el modelo de Aletras (79 % de acierto en predicciones del TEDH) o el sistema JURI (Universidad de Groninga).
- B. Automatización de resoluciones, mediante procesamiento de lenguaje natural: *Prometea* (Argentina), *PretorIA* (Colombia), *DataJust* (Francia) o *HART* (Reino Unido). El caso COM-PAS (EE. UU.) ha evidenciado riesgos de sesgo algorítmico en este tipo de aplicaciones.¹³
- C. Análisis de datos legales: como el ofrecido por plataformas tipo Aranzadi o Geniali, que facilitan la labor argumentativa y documental.
- D. Chatbots jurídicos, que prestan asistencia básica a ciudadanos y profesionales.

12. No obstante, como señala Baena Pedrosa, la inteligencia artificial desempeña en la actualidad una función eminentemente auxiliar, circunscrita fundamentalmente a labores de investigación jurídica, predicción de resultados o formulación de propuestas de resolución,¹⁴ mientras que los supuestos de automatización plena se encuentran restringidos a contextos muy específicos, como el arbitraje, a través de iniciativas tales como *ArbiLex* o *Kleros*.¹⁵ No obstante, experiencias como el juez virtual de *WeChat* en China o el juez-robot en Estonia muestran que la automatización puede incluso incrementar la carga procesal al facilitar un mayor número de impugnaciones. La idea de sancionar recursos infundados plantea, además, tensiones con el derecho a la tutela judicial efectiva.¹⁶

13. De ahí que el despliegue de estas herramientas deba enmarcarse en regulaciones que garanticen transparencia, equidad y respeto a los derechos fundamentales, conforme ha señalado el Consejo de Europa.¹⁷ La innovación tecnológica en el ámbito judicial solo puede resultar legítima en la medida en que no comprometa el carácter humanista y garantista del proceso jurisdiccional.

III. Decisiones asistidas por inteligencia artificial: naturaleza jurídica, efectos procesales y normativa aplicable

14. La creciente utilización de sistemas de inteligencia artificial en el ámbito judicial plantea interrogantes fundamentales sobre la naturaleza jurídica de las decisiones que resultan parcial o totalmente

¹² CONSEJO DE EUROPA, *Convenio Marco del Consejo de Europa sobre Inteligencia Artificial y Derechos Humanos, Democracia y el Estado de Derecho* (Council of Europe Treaty Series nº 225), Vilna, 2024, <https://rm.coe.int/1680af0e3e>.

¹³ J. ANGWIN, J. LARSON, S. MATTU, L. KIRCHNER, “Machine Bias—There’s Software Used across the Country to Predict Future Criminals. And It’s Biased against Blacks”, *ProPublica*, Online Edition, 23 de mayo de 2016. Disponible en: <https://www.propublica.org/article/machine-bias-risk-assessments-in-criminal-sentencing> (consultado el 23 de julio de 2025).

¹⁴ M. BAENA PEDROSA, *Aplicación de Inteligencia Artificial por los Tribunales Europeos*, 1.^a ed., Valencia, Tirant lo Blanch, 2022, pp. 45–72.

¹⁵ Y. AOUIDEF Y F. AST, “Decentralized Justice: A Comparative Analysis of Blockchain Online Dispute Resolution Projects,” *Frontiers in Blockchain*, vol. 4, 2021, doi: 10.3389/fbloc.2021.564551

¹⁶ CONSEJO DE EUROPA, *Convenio Marco del Consejo de Europa sobre Inteligencia Artificial y Derechos Humanos, Democracia y el Estado de Derecho* (Council of Europe Treaty Series nº 225), Vilna, 2024, <https://rm.coe.int/1680af0e3e>.

¹⁷ Ibid.

influidas por dichos sistemas. Lejos de constituir meras herramientas técnicas, estas tecnologías interactúan con elementos estructurales del proceso jurisdiccional, afectando principios como la independencia judicial, la motivación de las resoluciones o el derecho al debido proceso. A medida que las resoluciones asistidas por IA dejan de ser una hipótesis teórica para convertirse en una realidad operativa, surge la necesidad de determinar si tales decisiones pueden ser consideradas auténticos actos jurisdiccionales válidos, en particular desde la perspectiva del Derecho procesal.

1. Naturaleza jurídica

15. El ejercicio de la función jurisdiccional implica la interpretación de los hechos y del derecho aplicable, así como la incorporación de elementos no replicables por sistemas de inteligencia artificial, como el sentido común, la prudencia o la experiencia vital del juzgador.¹⁸ En virtud del artículo 117 CE, los jueces y magistrados son independientes y ejercen en exclusiva la potestad jurisdiccional.¹⁹ En consecuencia, la IA enfrenta límites estructurales para reproducir íntegramente el razonamiento judicial, en especial en lo relativo a la fundamentación interna de las resoluciones.

16. De este modo, una decisión automatizada solo podrá reputarse jurídicamente válida como resolución judicial si respeta principios esenciales como la independencia judicial y la trazabilidad del razonamiento. En caso contrario, se verían comprometidas garantías básicas del debido proceso.

2. Tipología de decisiones con intervención de IA

17. El artículo 22 RGPD²⁰ hace referencia a la toma de decisiones automatizadas, considerando como tales aquellas decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de datos y que producen efectos jurídicos o afectan de forma igualmente significativa a las personas mediante la autorización del derecho de los Estados Miembros. Si trasladamos esta lógica al marco de la IA, por decisiones totalmente automatizadas podemos entender aquellas en las que un sistema de IA decide sin intervención humana significativa, mientras que las recomendaciones sometidas a supervisión humana serían aquellas en las que el sistema de IA proporciona sugerencias, puntuaciones o análisis que un ser humano valida, revisa y decide si aplicar o no.²¹

18. La práctica comparada ilustra ambas modalidades.²² En China, sistemas como *Xiao Fa* o *Jiangsu Legal Cloud* han sido empleados para automatizar procedimientos,²³ aunque su opacidad suscita serias dudas sobre la transparencia judicial. En Estados Unidos, COMPAS, empleado para evaluar riesgos de reincidencia, ha sido objeto de críticas tanto por su limitada precisión (65 %) como por la reproducción de sesgos raciales; cuestionamientos que alcanzaron una especial relevancia en el asunto *State v. Loomis*,²⁴ en el cual se puso de manifiesto la dificultad de compatibilizar el uso de estas

¹⁸ COMISIÓN EUROPEA PARA LA EFICIENCIA DE LA JUSTICIA (CEPEJ), *Carta ética europea sobre el uso de la inteligencia artificial en los sistemas judiciales y su entorno*, Estrasburgo, Consejo de Europa, 2018, p. 27.

¹⁹ Constitución Española, artículo 117.1, *BOE* núm. 311, de 29 diciembre 1978.

²⁰ Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), art. 22.

²¹ S. WACHTER, B. MITTELSTADT, L. FLORIDI, "Why a right to explanation of automated decision-making does not exist in the General Data Protection Regulation," *International Data Privacy Law*, vol. 7, núm. 2, 2017, pp. 76-99, <https://doi.org/10.1093/idpl/ixp005>.

²² J. E. GUTIÉRREZ OTINIANO, "Actividad académica americana en Derecho Procesal: el impacto de la inteligencia artificial en el proceso", *Revista Vasca de Derecho Procesal y Arbitraje*, nº 2, 2023, pp. 140–153.

²³ W. Ji, "The Change of Judicial Power in China in the Era of Artificial Intelligence", *Asian Journal of Law and Society*, vol. 7, 2020, pp. 515–530, <https://doi.org/10.1017/als.2020.37>.

²⁴ Sentencia del Tribunal Supremo de Wisconsin, *State v. Loomis*, 881 N.W.2d 749, 2016.

herramientas con las exigencias derivadas del debido proceso y del derecho a obtener una resolución motivada.²⁵

3. El RIA

19. Ya se ha puesto de manifiesto que la Unión Europea ha abordado de forma expresa la regulación del fenómeno de la inteligencia artificial y que dicha normativa incide directamente en su utilización en el ámbito judicial. En este sentido, el Reglamento (UE) 2024/1689²⁶ establece un marco para regular los sistemas de inteligencia artificial en la UE, con un enfoque basado en el riesgo. Su aprobación marca un hito en la regulación de los sistemas de IA utilizados en el ámbito judicial, estableciendo requisitos específicos en materia de transparencia, supervisión humana y responsabilidad.²⁷

20. En primer lugar, cabe destacar la categorización realizada de los sistemas de IA atendiendo al riesgo que entrañan para la ciudadanía. Así, el artículo 6 del RIA clasifica como sistemas de IA de alto riesgo aquellos que estén “destinados a ser utilizados como componente de seguridad de un producto que entre en el ámbito de aplicación de los actos legislativos de armonización de la Unión enumerados en el anexo I, o que el propio sistema de IA sea uno de dichos productos, y que el producto del que el sistema de IA sea componente de seguridad, o el propio sistema de IA como producto, deba someterse a una evaluación de la conformidad de terceros para su introducción en el mercado o puesta en servicio. Además de los sistemas de IA de alto riesgo a que se refiere el apartado 1, también se considerarán de alto riesgo los sistemas de IA contemplados en el anexo III.”

21. Respecto a los sistemas de IA contemplados en el mencionado anexo III, estos son, a grosso modo, los dedicados a las siguientes funciones: biometría; infraestructuras críticas; educación y formación profesional; empleo, formación de trabajadores y acceso al autoempleo; acceso a servicios privados esenciales y a servicios y prestaciones públicos esenciales y disfrute de estos servicios y prestaciones; garantía del cumplimiento del Derecho; migración, asilo y gestión del control fronterizo; administración de justicia y procesos democráticos. Por tanto, el RIA clasifica como de alto riesgo aquellos sistemas de IA que operan en ámbitos sensibles, entre los que se incluye expresamente la administración de justicia (Anexo III). Esta categorización responde al impacto fundamental que estas tecnologías pueden tener en derechos y libertades individuales, requiriendo, por tanto, salvaguardias reforzadas como son requisitos estrictos de transparencia, supervisión humana y evaluación de impacto en derechos fundamentales (Artículos 6 y 7 RIA). No obstante, como destaca Rodríguez de las Heras,²⁸ esta categorización no aplica a herramientas auxiliares (ej. gestión documental) que no inciden sustancialmente en el resultado del caso, una distinción clave para preservar tanto la seguridad jurídica como la innovación procesal.

22. Por otra parte, aunque el RIA no regula de forma expresa el arbitraje ni los mecanismos de resolución de disputas en línea (ODR), su aplicación resulta exigible siempre que estas tecnologías incidan de manera sustancial en el resultado del proceso.²⁹ Esta previsión se inserta, en el caso español, dentro de un marco normativo más amplio, en el que el Reglamento europeo se ve complementado por

²⁵ M. CABRERA FERNÁNDEZ, “Aplicación de la Inteligencia Artificial a la toma de decisiones judiciales”, *Economía. Revista en Cultura de la Legalidad*, nº 27, noviembre 2024-abril 2025, pp. 183–200, <https://doi.org/10.20318/economia.2024.9006>.

²⁶ Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial y se modifican los Reglamentos (CE) nº 300/2008, (UE) nº 167/2013, (UE) nº 168/2013, (UE) 2018/858, (UE) 2018/1139 y (UE) 2019/2144, y las Directivas 2014/90/UE, (UE) 2016/797 y (UE) 2020/1828 (Reglamento de Inteligencia Artificial), *DOUE* L 81079, 12 julio 2024.

²⁷ M. EBERS, “Truly Risk-Based Regulation of Artificial Intelligence: How to Implement the EU’s AI Act,” *EU Law Working Papers*, núm. 101, *Stanford-Vienna Transatlantic Technology Law Forum*, 2024, <https://law.stanford.edu/wp-content/uploads/2024/10/EU-Law-WP-101-Ebers.pdf> (consultado el 23 de julio de 2025).

²⁸ T. RODRÍGUEZ DE LAS HERAS BALLELL, “Mapping Generative AI rules and liability scenarios in the AI Act, and in the proposed EU liability rules for AI liability”, *Cambridge Forum on AI: Law and Governance*, vol. 1, 2025, artículo e5, pp. 44-63, p. 61.

²⁹ M. BAENA PEDROSA, op. cit. pp. 45–72.

disposiciones internas como el Real Decreto-ley 6/2023,³⁰ la Política de IA del Comité Técnico Estatal de la Administración Judicial Electrónica (CTEAJE) de 2024,³¹ la Ley Orgánica del Derecho de Defensa³² y la normativa en materia de protección de datos.³³

4. Legitimidad y eficacia procesal de las resoluciones judiciales adoptadas mediante sistemas de inteligencia artificial

23. La opacidad algorítmica constituye uno de los principales retos para la legitimidad del uso de la inteligencia artificial en el ámbito judicial, en la medida en que dificulta la justificación de las resoluciones y compromete el principio de transparencia procesal.³⁴ Ello obstaculiza tanto el control jurisdiccional como el ejercicio pleno y efectivo del derecho de defensa.³⁵ La experiencia comparada ha demostrado que sistemas como COMPAS no solo adolecen de limitaciones técnicas, sino que pueden amplificar sesgos discriminatorios preexistentes y dificultar la identificación de errores, generando un riesgo añadido de arbitrariedad.³⁶

24. Ante este panorama, resulta imperativo subrayar que, de conformidad con el artículo 24 de la Constitución Española y el artículo 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, cualquier resolución asistida por inteligencia artificial debe garantizar la independencia del órgano jurisdiccional, una motivación suficiente que permita comprender el iter decisorio y, en último término, la posibilidad de someter la decisión a un control de revisión.³⁷

25. Una delegación acrítica en sistemas de inteligencia artificial podría erosionar gravemente la responsabilidad judicial, diluyendo la exigencia de rendición de cuentas y generando un escenario de inseguridad jurídica. Este riesgo se ve agravado por la utilización de datos personales, cuyo tratamiento masivo introduce amenazas adicionales, especialmente cuando los conjuntos de datos empleados reproducen sesgos estructurales o deficiencias en su diseño.³⁸

26. Las respuestas regulatorias a nivel comparado a esta problemática son heterogéneas. Canadá ha optado por la imposición de prohibiciones parciales respecto al uso de la inteligencia artificial en la justicia,³⁹ mientras que el Reino Unido⁴⁰ y Nueva Zelanda⁴¹ han emitido directrices que restringen su

³⁰ Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo, *BOE* núm. 303, de 20 diciembre 2023.

³¹ *Política de uso de la Inteligencia Artificial en la Administración de Justicia*, aprobada por el Comité Técnico Estatal de la Administración Judicial Electrónica (CTEAJE), 2024.

³² Ley Orgánica 5/2024, de 11 de noviembre, del Derecho de Defensa, *BOE* núm. 272, de 12 noviembre 2024.

³³ Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, *BOE* núm. 294, de 6 diciembre 2018.

³⁴ R. RAMÍREZ VILLAECUSA, “Transparencia (judicial) = Judicial Transparency”, *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*, nº 16, abrilseptiembre 2019, pp. 198–218 (passim, especialmente p. 198).

³⁵ A. T. ESTER SÁNCHEZ, “La inteligencia artificial en la justicia. Desafíos y oportunidades en la toma de decisiones judiciales”, *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, núm. 59, 2025, pp. 323–325.

³⁶ D. U. SOCOL DE LA OSA Y N. REMOLINA, “Artificial Intelligence at the Bench: Legal and Ethical Challenges of Informing—or Misinforming—Judicial Decision-Making Through Generative AI”, *Data & Policy*, vol. 6, art. e59, Cambridge University Press, 2024, pp. 1–30, <https://doi.org/10.1017/dap.2024.53>.

³⁷ *Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales*, hecho en Roma el 4 de noviembre de 1950, art. 6, *BOE* núm. 243, de 10 octubre 1979.

³⁸ D. U. SOCOL DE LA OSA Y N. REMOLINA, op. cit., pp. 1–30.

³⁹ *Ibid.*

⁴⁰ JUDICIARY OF ENGLAND AND WALES, *Artificial Intelligence Guidance for Judicial Office Holders*, Londres, abril 2025, disponible en: <https://www.judiciary.uk/guidance-and-resources/artificial-intelligence-guidance-for-judicial-office-holders/> [consulta: 8 de julio de 2025].

⁴¹ COURTS OF NEW ZEALAND, *Guidelines for use of generative artificial intelligence in Courts and Tribunals*, 7 de diciembre de 2023, disponible en: <https://www.courtsofnz.govt.nz/going-to-court/practice-directions/practice-guidelines/all-benches/guidelines-for-use-of-generative-artificial-intelligence-in-courts-and-tribunals> (consulta: 8 de julio de 2025).

aplicación en materias particularmente sensibles. Por su parte, el Consejo de Europa, mediante su Carta Ética,⁴² ha fijado principios rectores como la no discriminación, la transparencia y el control humano de las decisiones, todos ellos indispensables para la preservación de un proceso justo. En sentido contrario, Estados Unidos, China o Singapur han avanzado hacia una integración más amplia de estas tecnologías, aunque sin disipar las dudas en torno a las garantías que ofrecen.⁴³ En países como Colombia, Perú, México o India, de otro lado, los jueces han comenzado a utilizar la inteligencia artificial con fines auxiliares, pese a la ausencia de un marco regulatorio específico.⁴⁴

27. En suma, aunque el uso actual de la inteligencia artificial en el ámbito judicial presenta un carácter fundamentalmente instrumental o auxiliar, incluso estas aplicaciones suscitan desafíos significativos en materia de legalidad, transparencia y confianza pública, elementos que constituyen pilares esenciales del Estado de Derecho.

IV. Eficacia extraterritorial de decisiones con intervención algorítmica en el Espacio Judicial Europeo

28. La implementación de sistemas de inteligencia artificial en el ámbito judicial genera importantes retos para la cooperación jurídica internacional, destacando como principal obstáculo las asimetrías existentes tanto en el plano normativo como tecnológico. Estas disparidades constituyen un factor adicional que incrementa la incertidumbre jurídica en el escenario global. El empleo de sistemas de IA opacos atenta contra la debida motivación que deben tener las resoluciones judiciales en muchos ordenamientos. Esto se ve agravado en el orden internacional, donde los principios de equivalencia funcional, orden público y el proceso debido condicionan el reconocimiento de sentencias extranjeras en muchas jurisdicciones. Por ello, las resoluciones dictadas mediante el empleo de herramientas como *COMPAS* o los tribunales automatizados chinos podrían motivar el rechazo de decisiones judiciales en otros estados con regulaciones más estrictas. A esto se suman las divergencias regulatorias, como en el caso europeo, al clasificar los sistemas de IA atendiendo al riesgo que entrañan. Todo ello no hace sino incrementar la fragmentación normativa. Así, garantizar la trazabilidad, transparencia y supervisión humana se convie

1. La eficacia extraterritorial de decisiones judiciales

29. Una vez que un proceso con elemento extranjero ha concluido con la pertinente resolución judicial, el siguiente problema que se plantea en Derecho internacional privado es el de la eficacia extraterritorial de dicha resolución en otro Estado porque en virtud de la exclusividad de la soberanía estatal, una decisión judicial sólo produce efectos en el territorio del Estado donde fue dictada (art. 117(3) CE).

30. Ahora bien, esta solución es contraria a la continuidad de las relaciones y a la seguridad jurídica, ya que obligaría los sujetos que han obtenido una resolución en su favor a tener que reiniciar el proceso en el Estado donde quieren hacer valer sus derechos, aumentando, sin lugar a dudas, el riesgo de duplicidad de soluciones. Para superar este principio de soberanía territorial se articulan mecanismos que garantizan la eficacia extraterritorial de las resoluciones judiciales al no existir, en Derecho internacional, ninguna regla que obligue a los Estados a conceder dicha eficacia. Argumentos tales como el principio de cooperación internacional, la seguridad jurídica, la economía procesal y la continuidad de las relaciones jurídicas fundamentan la exigencia de conceder efectos a las decisiones judiciales extranjeras.⁴⁵

⁴² CONSEJO DE EUROPA, *Carta ética europea sobre el uso de la inteligencia artificial en los sistemas judiciales y su entorno*, adoptada por el CEPEJ durante su 31^a Reunión plenaria (Estrasburgo, 3-4 de diciembre de 2018), Disponible en: <https://rm.coe.int/ethical-charter-en-for-publication-4-december-2018/16808f699c> (consulta: 23 de julio de 2025).

⁴³ D. U. SOCOL DE LA OSA Y N. REMOLINA, op. cit.

⁴⁴ Ibid.

⁴⁵ A. L. CALVO CARAVACA Y J. CARRASCOSA GONZÁLEZ (Dirs.), *Tratado de Derecho internacional privado*, 2^a Edición, Valencia, Tirant lo Blanch, 2022, p. 852 ss.

31. Los mecanismos que los distintos sistemas de Derecho internacional privado conocen para garantizar la eficacia extraterritorial de las resoluciones judiciales extranjeras son el reconocimiento y el exequáтур.⁴⁶ El reconocimiento consiste en la aceptación por parte del ordenamiento del foro de los efectos jurídicos de una resolución extranjera, en tanto ha resuelto definitivamente la controversia. No implica, sin embargo, una aceptación automática, pues está supeditado al cumplimiento de ciertos requisitos de regularidad formal y material previstos en la normativa aplicable. Debe diferenciarse el reconocimiento de la ejecución. Para que una resolución extranjera pueda ser ejecutada en el Estado requerido, es necesario previamente dotarla de fuerza ejecutiva mediante el procedimiento de exequáтур. Solo una vez obtenida dicha declaración, la resolución podrá ejecutarse en sentido estricto, incluso coercitivamente, si fuera necesario.⁴⁷

2. Marco normativo aplicable al reconocimiento y ejecución de decisiones con intervención algorítmica en el espacio judicial europeo

32. Como es sabido, en el ordenamiento jurídico español, el régimen aplicable al reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales extranjeras se articula sobre la base de normas de origen internacional, fundamentalmente Reglamentos de la Unión Europea y convenios internacionales como el Convenio de Lugano de 2007 o el Convenio de la Haya de 2019⁴⁸ y, supletoriamente, de normas internas, conforme a los principios de jerarquía normativa y preferencia del Derecho internacional sobre el nacional (arts. 96 CE, 288 TFUE y 2 de la Ley 29/2015, de cooperación jurídica internacional en materia civil, LCJIMC).

33. Por regla general, los Reglamentos europeos establecen el reconocimiento automático de las resoluciones dictadas por los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros, sin necesidad de procedimiento alguno. Por ejemplo, el art. 36(1) RBI-bis dispone que “las resoluciones dictadas en un Estado miembro serán reconocidas en los demás Estados miembros sin necesidad de procedimiento alguno”. Esto implica que dichas decisiones pueden ser invocadas directamente ante las autoridades del Estado requerido, produciendo efectos jurídicos de pleno derecho sin necesidad de exequáтур, según lo establecido en la sentencia Hoffmann.⁴⁹

34. No obstante, este reconocimiento automático admite excepciones expresamente reguladas, cuya invocación corresponde a la parte interesada. En particular, el artículo 45 del RBI-bis prevé motivos de denegación del reconocimiento, entre los que destacan la infracción del orden público del Estado requerido y la vulneración de los derechos de defensa. Este mismo esquema se reproduce en los convenios multilaterales y bilaterales suscritos por España, así como en la legislación interna, en especial, en los artículos 41 a 55 de la Ley 29/2015, de cooperación jurídica internacional en materia civil,⁵⁰ donde también se prohíbe al juez del Estado requerido revisar el fondo de la resolución extranjera, salvo en casos tasados como los antes mencionados.

35. Este modelo de reconocimiento, basado en la confianza mutua entre Estados y en la preeminencia del principio de efectividad, se presenta como un marco general que ahora debe enfrentarse a nuevos desafíos derivados del uso de sistemas de inteligencia artificial en la función jurisdiccional. En particular, la introducción de elementos algorítmicos en la motivación o adopción de decisiones judiciales plantea interrogantes sobre la aplicación de los supuestos de excepción, especialmente en lo

⁴⁶ Ibid.

⁴⁷ F. J. GARCIMARTÍN ALFÉREZ, *Derecho Internacional Privado*, 4.^a ed., Thomson Reuters, 2017, p. 247 ss.

⁴⁸ CONVENIO DE LA HAYA, *Convenio sobre el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales extranjeras en materia civil y mercantil*, La Haya, 2 de julio de 2019. Publicado en DOUE L 187 de 14 de julio de 2022, pp. 4-15.

⁴⁹ TJCE, sentencia de 4 de febrero de 1988, *Hoffmann, H. L. M. c. Krieg, A.*, asunto C-145/86, ECLI:EU:C:1988:61, Rec. 1988, p. 645.

⁵⁰ Ley 29/2015, de 30 de julio, de cooperación jurídica internacional en materia civil (BOE n.^o 182, de 31 de julio de 2015).

relativo al respeto del derecho de defensa y a los estándares de transparencia y motivación exigibles en un Estado de Derecho.

3. Presupuestos y excepciones a la eficacia extraterritorial de decisiones con intervención de la IA

36. El reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales dictadas con intervención algorítmica plantean importantes desafíos en el ámbito del Derecho internacional privado, derivados fundamentalmente del ya descrito carácter opaco, autónomo y, en ocasiones, no aplicable de determinados sistemas de inteligencia artificial, es decir, del mencionado “problema de la caja negra”.⁵¹ Estas características pueden incidir negativamente en la aceptabilidad internacional de dichas resoluciones, tanto por su eventual incumplimiento de los requisitos formales exigidos por los ordenamientos extranjeros, como por su potencial contradicción con los principios y valores fundamentales del foro.⁵² La sustitución, aunque sea parcial, del juicio humano por mecanismos automatizados exige repensar los criterios tradicionales de reconocimiento, así como los contornos del orden público como límite frente a innovaciones que afectan la forma misma de juzgar. Esta problemática se ve agravada, además, por la limitada presencia práctica de aplicaciones significativas de IA en los tribunales europeos en la actualidad,⁵³ lo que incrementa la incertidumbre en torno a su eficacia extraterritorial.

37. A ello se suma el hecho de que, incluso cuando los sistemas de IA no participan directamente en la emisión de resoluciones, como ocurre con las herramientas *Salme* y *Kratt* en Estonia, su uso en tareas procesales como la transcripción de vistas o la anonimización de datos suscita legítimas dudas sobre la transparencia del procedimiento y su repercusión en la confianza judicial mutua entre Estados.⁵⁴ Por otro lado, la fragmentación regulatoria a escala global, visible en la contraposición entre el modelo garantista del RIA y el enfoque autorregulador prevalente en los Estados Unidos, dificulta la aceptación internacional de resoluciones asistidas por IA, dado que los tribunales del Estado requerido podrían llegar a cuestionar su conformidad con los estándares éticos y jurídicos nacionales.⁵⁵

A. Caracterización como resolución judicial

38. No toda resolución dictada por un tribunal extranjero es susceptible de reconocimiento y ejecución en el marco del Derecho internacional privado. Para ello, debe tratarse de una resolución judicial emanada de un órgano jurisdiccional competente, conforme a los requisitos establecidos. El RBI-bis, por ejemplo, establece en su art. 36 que las resoluciones dictadas por un tribunal de un Estado miembro serán reconocidas en los demás Estados miembros sin necesidad de procedimiento especial, promoviendo un reconocimiento automático. El Artículo 2(a) define resolución como cualquier decisión adoptada por un tribunal, independientemente de su denominación (sentencia, auto, providencia o mandamiento de ejecución), incluyendo la liquidación de costas por el secretario judicial. También se incluyen medidas provisionales o cautelares dictadas por un órgano jurisdiccional competente para conocer del fondo

⁵¹ M. A. TURDALIEV, “Navigating the Maze: AI and Automated Decision-Making Systems in Private International Law”, *International Journal of Law and Policy*, vol. 2, núm. 7, 2024, pp. 3, <https://doi.org/10.59022/ijlp.198>; K. HÄRMAND, “AI Systems’ Impact on the Recognition of Foreign Judgements: The Case of Estonia”, *Juridica International*, vol. 32, 2023, pp. 107-118, p. <https://doi.org/10.12697/JI.2023.32.09>.

⁵² M.ª J. ARIZA COLMENAREJO, “Impugnación de las decisiones judiciales dictadas con auxilio de inteligencia artificial”, en S. CALAZA LÓPEZ y M. (DIRS.) LLORENTE SÁNCHEZ ARJONA, *Inteligencia artificial legal y administración de justicia*, Cizur Menor, Thomson Reuters Aranzadi, 2022, pp. 48-51.

⁵³ M. FABRI, “From court automation to e-justice and beyond in Europe”, *International Journal for Court Administration*, vol. 15, núm. 3, 2024, pp. 7-24, <https://doi.org/10.36745/ijca.640>.

⁵⁴ K. HÄRMAND, op. cit., p. 117.

⁵⁵ R. GHOSHAL, “Cross-border AI governance for legal tech: Standardizing ethical and legal norms in access to justice”, *International Journal of Law Management & Humanities*, vol. 5, núm. 1, 2025, pp. 186-194, <https://www.doi.org/10.22271/2790-0673.2025.v5.i1c.177>.

del asunto, excluyendo aquellas adoptadas sin citar al demandado, salvo que la resolución haya sido notificada antes de su ejecución.

39. La jurisprudencia del TJUE ha subrayado en el Asunto *Meroni* que un procedimiento contradictorio y la posibilidad de impugnación son esenciales para calificar una decisión como resolución judicial, especialmente en medidas provisionales o cautelares.⁵⁶ Este requisito plantea desafíos para las resoluciones asistidas por inteligencia artificial, ya que la intervención algorítmica podría cuestionar la atribución directa al juez.⁵⁷ La Convención de La Haya de 2019⁵⁸ define resolución como una decisión sobre el fondo dictada por un tribunal, excluyendo medidas provisionales sin procedimiento contradictorio (Artículo 4(1)), en línea con la jurisprudencia citada. En España, la Ley 29/2015, de 30 de julio,⁵⁹ exige que la resolución extranjera emane de un tribunal competente y cumpla con el principio de contradicción (Artículo 44), lo que implica que las decisiones asistidas por IA deben ser atribuibles a un juez para su reconocimiento. Con relación a esto último, un primer aspecto problemático reside en la posible dilución de la atribución de la decisión al órgano judicial, debido a la intervención de actores no jurisdiccionales en el proceso, tales como desarrolladores de software o técnicos. Como señala Turdaliev, esta circunstancia podría socavar el principio de responsabilidad institucional que sustenta la legitimidad de la función judicial.⁶⁰ Ejemplo de ello lo constituyen las herramientas de IA implementadas en Estonia, como *Salme* y *Kratt*, las cuales, pese a no tener facultades decisorias, generan dificultades en la determinación de la responsabilidad última del juez.⁶¹

40. La jurisprudencia y la doctrina coinciden en subrayar la necesidad de una supervisión humana efectiva como presupuesto indispensable para preservar la atribución judicial de las resoluciones y, con ello, garantizar su reconocimiento en el ámbito internacional.⁶² Esta exigencia se ve reforzada por pronunciamientos como el recaído en el asunto *Flores v. Stanford* (EE.UU., 2021),⁶³ donde se puso de manifiesto la tensión entre la opacidad de algoritmos como *COMPAS* y el derecho a una decisión motivada, protegido por la Decimocuarta Enmienda, cuestionándose la legitimidad de aquellas resoluciones que dependen de sistemas no auditables.⁶⁴

B. Motivos de denegación: orden público y derechos de defensa

41. El reconocimiento de resoluciones judiciales extranjeras puede denegarse si vulneran el orden público o los derechos de defensa, conforme a lo establecido, por ejemplo, en los Artículos 45(1) (a) y (b) del RBI-bis o Artículos 38(a) y (b) y 39(a) y(b) del RBII-ter.⁶⁵ Este precepto resulta particularmente relevante para resoluciones asistidas por inteligencia artificial (IA) que presenten opacidad algorítmica o sesgos, ya que dificultan la verificación de su razonabilidad y compatibilidad con principios

⁵⁶ Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 9 de junio de 2016, Meroni, Asunto C-559/14, ECLI:EU:C:2016:349.

⁵⁷ M. A. TURDALIEV, op. cit., pp. 3.

⁵⁸ Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de Sentencias Extranjeras en Materia Civil o Comercial, hecha en La Haya el 2 de julio de 2019.

⁵⁹ Ley 29/2015, de 30 de julio, de cooperación jurídica internacional en materia civil, BOE de 31 julio 2015.

⁶⁰ M. A. TURDALIEV, op. cit., pp. 3.

⁶¹ K. HÄRMAND, op. cit., p. 117.

⁶² S. DONATI, “The JuLIA Project: Goals, Methodology and Outcomes”, en *JuLIA Handbook – Artificial Intelligence, Judicial DecisionMaking and Fundamental Rights*, Roma, Scuola Superiore della Magistratura, 2025, p. 18; T. RODRÍGUEZ DE LAS HERAS BALLELL, op.cit.

⁶³ Sentencia del United States District Court for the Southern District of New York, *Flores v. Stanford*, No. 7:2018cv02468, 28 de septiembre de 2021.

⁶⁴ E. KIESOW CORTEZ, N. MASLEJ, “Adjudication of Artificial Intelligence and Automated Decision-Making Cases in Europe and the USA”, *European Journal of Risk Regulation*, vol. 14, 2023, pp. 13–14, <https://doi.org/10.1017/err.2023.61>.

⁶⁵ Reglamento (UE) 2019/1111 del Consejo, de 25 de junio de 2019, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia matrimonial y de responsabilidad parental, y sobre la sustracción internacional de menores, DOUE L 178 de 2 julio 2019, p. 1.

fundamentales.⁶⁶ La jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) establece que el concepto de orden público debe interpretarse restrictivamente, pero incluye violaciones graves de derechos fundamentales, como la no discriminación o el derecho a un juicio justo. En *Krombach*,⁶⁷ por ejemplo, el TJUE denegó la ejecución de una sentencia francesa en absentia por vulnerar el derecho de defensa, ilustrando cómo irregularidades procesales graves activan el orden público restrictivo. En el caso *SCHUFA Holding*,⁶⁸ relativo al uso de puntuaciones de crédito automatizadas (por SCHUFA) en decisiones administrativas alemanas sobre subsidios de vivienda, se destacó que las decisiones automatizadas deben cumplir con el Artículo 22 del Reglamento (UE) 2016/679 (GDPR), que exige transparencia y supervisión humana para garantizar su compatibilidad con el orden público.⁶⁹ De esta forma, el TJUE invalidó parcialmente el uso de scoring crediticio opaco por incumplir el art. 22 RGPD, exigiendo intervención humana para verificar sesgos en decisiones que afectan a individuos vulnerables.

42. La opacidad algorítmica de los sistemas de IA puede comprometer los estándares de motivación, dificultando la evaluación ex post de la razonabilidad de las decisiones.⁷⁰ Aunque el RBI-bis no exige explícitamente motivación (Artículo 36), una ausencia absoluta de esta puede vulnerar el orden público si afecta los derechos de defensa, como ha establecido la jurisprudencia del TJUE en *Trade Agency*,⁷¹ asunto relativo a la ejecución en Letonia de una sentencia dictada en el Reino Unido en rebeldía. En este sentido, la *Carta Ética Europea sobre el uso de la inteligencia artificial en los sistemas judiciales y su entorno*, adoptada en diciembre de 2018 por la Comisión Europea para la Eficiencia de la Justicia (CEPEJ) del Consejo de Europa,⁷² establece un marco de principios éticos para el diseño, desarrollo y utilización de sistemas de inteligencia artificial (IA) en el ámbito judicial europeo,⁷³ garantizando que su aplicación respete los derechos fundamentales, la transparencia y la confianza pública en la justicia.⁷⁴ Esta exigencia resulta crucial no solo para la legitimidad interna de las resoluciones judiciales, sino también para su reconocimiento y ejecución por autoridades extranjeras, en la medida en que la falta de información pública sobre el funcionamiento de sistemas como *Xiaozhi* en China dificulta la verificación de su conformidad con los estándares éticos y legales internacionalmente aceptados.⁷⁵

43. La Convención de La Haya de 2019 permite denegar el reconocimiento si la resolución contraviene el orden público del Estado requerido (Artículo 7(1)(a)) o se obtuvo en un procedimiento incompatible con los principios del debido proceso (Artículo 7(1)(c)), como ocurre con sistemas de IA opacos que impiden a las partes comprender o impugnar la decisión. De la misma manera, en España, la Ley 29/2015 faculta denegar el reconocimiento si la resolución vulnera el orden público español, que incluye el derecho al proceso debido del Artículo 24 de la Constitución Española, o si no se respetan los derechos de defensa (Artículo 46(1)(b) y (c)). Casos como el ya citado *State v. Loomis* evidencian cómo la opacidad del algoritmo COMPAS, cuestionada por su potencial discriminatorio, podría justifi-

⁶⁶ K. HÄRMAND, op.cit., pp. 113.

⁶⁷ Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 23 de marzo de 2000, *Krombach*, Asunto C-7/98, ECLI:EU:C:2000:164.

⁶⁸ TJUE (Sala Primera), 7 de diciembre de 2023, *Og V. Land Hessen*, asunto C-634/21, ECLI:EU:C:2023:957.

⁶⁹ M. CASAROSA, “Legal Challenges in the Implementation of AI in Courts”, en *JuLIA Handbook – Artificial Intelligence, Judicial DecisionMaking and Fundamental Rights*, Roma, Scuola Superiore della Magistratura, 2025, pp. 6773.

⁷⁰ M. A. TURDALIEV, op. cit., pp. 118.

⁷¹ TJUE, sentencia de 6 de septiembre de 2012, *Trade Agency Ltd. c. Seramico Investments Ltd.*, asunto C-619/10, ECLI:EU:C:2012:531.

⁷² Comisión Europea para la Eficiencia de la Justicia (CEPEJ) (2018), *Carta Ética Europea sobre el uso de la inteligencia artificial en los sistemas judiciales y su entorno*, adoptada en Estrasburgo el 3-4 de diciembre de 2018, disponible en: <https://protecciondata.es/wp-content/uploads/2021/12/Carta-Etica-Europea-sobre-el-uso-de-la-Inteligencia-Artificial-en-los-sistemas-judiciales-y-su-entorno.pdf> [consulta: 8 de julio de 2025].

⁷³ CTEAJE, Política de uso de la inteligencia artificial en la Administración de Justicia, Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, 2024, disponible en: <https://www.administraciondejusticia.gob.es/documents/7557301/7558184/CTEAJE-NOR-Politica+de+uso+de+la+IA+en+la+AJ+v1.0.pdf/ddc0eda1-950b-e926-b367-be511b16f2f9?t=1733925140122> [consulta: 22 de julio de 2025].

⁷⁴ M. FABRI, op. cit., pp. 7-24.

⁷⁵ K. HÄRMAND, op. cit., p. 115.

car la denegación de reconocimiento en jurisdicciones que prioricen la no discriminación.⁷⁶ Eric Loomis fue sentenciado por cargos menores de tráfico de armas, y el juez utilizó el algoritmo COMPAS (de Northpointe) para evaluar su “riesgo de reincidencia,” recomendando una pena más severa sin revelar detalles del funcionamiento interno del software. Sin embargo, la Corte de Wisconsin permitió el uso de COMPAS en sentencias pese a su opacidad y sesgos raciales/género implícitos, pero impuso advertencias obligatorias para mitigar riesgos al *due process*, admitiendo, con ello, la tensión entre eficiencia algorítmica y equidad. De manera análoga, el caso *SyRI*⁷⁷ en los Países Bajos puso de manifiesto que la utilización de algoritmos sesgados puede vulnerar derechos fundamentales, como el artículo 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH), constituyendo así un motivo de denegación por razones de orden público.⁷⁸ El Sistema de Indicación de Riesgos (SyRI) era una herramienta algorítmica del gobierno neerlandés para detectar fraude en prestaciones sociales, cruzando datos masivos de ciudadanos (ingresos, multas, etc.) sin notificación previa ni explicación de la lógica de scoring. Activistas y afectados demandaron, y el tribunal declaró SyRI incompatible con el art. 8 CEDH (derecho a la privacidad) y principios de no discriminación, por su falta de transparencia (opacidad total del algoritmo), ausencia de evaluación de impacto en derechos fundamentales, y desproporcionalidad (riesgo de estigmatización de grupos vulnerables como migrantes o bajos ingresos). En este caso, el Tribunal de La Haya anuló el sistema algorítmico de detección de fraude por violar la privacidad (art. 8 CEDH), subrayando, además, la necesidad de garantizar condiciones de transparencia y de proporcionalidad como presupuestos indispensables para la legitimidad de su eventual despliegue. Finalmente, como también ilustra el caso *Cahoo v. Fast Enters*,⁷⁹ sistemas algorítmicos como MiDAS, pueden privar injustamente de derechos, subrayando la necesidad de trazabilidad y revisión humana para evitar vulneraciones del orden público. En efecto, durante la pandemia de COVID-19, el sistema MiDAS (desarrollado por FAST Enterprises y CSG para el Departamento de Empleo de Michigan) automatizó la detección de fraude en solicitudes de desempleo, generando alertas masivas con un 93% de falsos positivos, lo que llevó a acusaciones erróneas contra miles de beneficiarios (incluidas las demandantes Cahoo y otras), con embargos de beneficios, intereses punitivos y procesos de quiebra sin audiencia previa ni explicación algorítmica. Sin embargo, un tribunal federal de Michigan encontró evidencias de violaciones al *due process* (5^a y 14^a Enmiendas de la Constitución de los EEUU), por la opacidad del algoritmo (falta de trazabilidad de “puntos de fraude”), ausencia de revisión humana oportuna y daño desproporcionado a personas vulnerables. En consecuencia, el tribunal resolvió en contra de la aplicación ilimitada del sistema MiDAS, al verificar que dicho mecanismo producía imputaciones de fraude de carácter masivo sin la debida observancia de las garantías procesales ni una justificación algorítmica verificable. En su fundamentación, la decisión enfatizó la necesidad de incorporar mecanismos de trazabilidad humana que aseguren el control y la rendición de cuentas, a fin de evitar la producción de daños jurídicamente injustificados en el contexto de entornos automatizados.

C. Otros desafíos éticos y jurídicos

44. Finalmente, la incorporación de sistemas de inteligencia artificial (IA) en la función jurisdiccional plantea desafíos éticos y jurídicos relacionados con el reconocimiento transfronterizo de resoluciones judiciales. Un aspecto fundamental es la determinación de la responsabilidad jurídica ante errores o perjuicios derivados de decisiones automatizadas, dada la complejidad que introduce la pluralidad de actores involucrados, tales como desarrolladores de software, operadores del sistema y autoridades estatales.⁸⁰ En el caso de sistemas como *Xiaozhi* en China, la ausencia de transparencia sobre los mecanismos de supervisión

⁷⁶ F. GIOIA, “Justice and Artificial Intelligence: Ethical and Legal Challenges”, en JuLIA Handbook – Artificial Intelligence, Judicial DecisionMaking and Fundamental Rights, ROMA, SCUOLA SUPERIORE DELLA MAGISTRATURA, 2025, p. 91.

⁷⁷ Tribunal de Distrito de La Haya (Países Bajos), sentencia de 5 de febrero de 2020, SyRI, ECLI:NL:RBDHA:2020:865.

⁷⁸ E. KIESOW CORTEZ, N. MASLEJ, op. cit., pp.7-8.

⁷⁹ United States District Court for the Eastern District of Michigan, *Cahoo v. FAST Enterprises LLC*, No. 17-10657, sentencia de 21 de diciembre de 2020, 2020 WL 7493103.

⁸⁰ M. A. TURDALIEV, op. cit., pp. 3.

judicial genera incertidumbre en la atribución de responsabilidad, lo que compromete la legitimidad de las resoluciones en el ámbito internacional.⁸¹ Se argumenta, a este respecto, que la decisión final debe emanar de un juez para garantizar la responsabilidad jurisdiccional y la validez de las resoluciones en contextos transnacionales.⁸² La supervisión humana es un principio clave en los sistemas de toma de decisiones automatizada (ADM) aplicados a la justicia civil, especialmente cuando estas influyen materialmente en el resultado del proceso o afectan derechos fundamentales. No obstante, como señala Rodríguez de las Heras,⁸³ el RIA admite excepciones para sistemas que realizan tareas meramente procedimentales o preparatorias (art. 6(3)), siempre que garanticen transparencia y ausencia de sesgos. Este enfoque de proporcionalidad permite compatibilizar la eficiencia tecnológica inherente a la automatización con las exigencias de tutela de los derechos fundamentales y de las garantías jurídicas propias del Estado de Derecho.⁸⁴

45. Otro desafío relevante es la fragmentación regulatoria entre jurisdicciones, que contrasta con el carácter global de las tecnologías de IA, dificultando la interoperabilidad jurídica y técnica indispensable para el reconocimiento mutuo de resoluciones. La falta de información pública sobre la implementación de la IA en sistemas judiciales, como en Estonia o China, obstaculiza la evaluación de su conformidad con principios éticos y jurídicos.⁸⁵ Dicha fragmentación también genera obstáculos para las empresas de tecnología jurídica, restringiendo la escalabilidad de herramientas como asistentes legales automatizados o sistemas de análisis jurisprudencial, lo que incide negativamente en la aceptación internacional de las resoluciones generadas.⁸⁶ Iniciativas como *CrossJustice*⁸⁷ y *FACILEX*,⁸⁸ que utilizan IA para gestionar bases de datos jurídicas y ofrecer módulos de asesoramiento, podrían contribuir a la interoperabilidad jurídica al facilitar el acceso a información judicial transfronteriza.⁸⁹ Asimismo, sistemas como *ADELE*,⁹⁰ diseñados para analizar jurisprudencia y predecir resultados legales, requieren una validación ética rigurosa para garantizar su compatibilidad con los estándares internacionales de reconocimiento.⁹¹

V. Propuestas para la elaboración de un marco normativo transfronterizo adaptado a los desafíos que plantea la inteligencia artificial en el ámbito judicial

46. De lo anterior se desprende que la incorporación de sistemas de inteligencia artificial (IA) en la función jurisdiccional requiere la adaptación del marco normativo aplicable y una revisión de los instrumentos del Derecho internacional privado (DIPr) destinadas a garantizar el reconocimiento transfronterizo de resoluciones judiciales, preservando la seguridad jurídica, la equidad y la protección de derechos. En efecto, la opacidad algorítmica y la fragmentación regulatoria global dificultan la confianza mutua necesaria para dicho reconocimiento, lo que exige un marco normativo armonizado que equilibre la innovación tecnológica con principios éticos y jurídicos.⁹²

⁸¹ K. HÄRMAND, op. cit., p. 115.

⁸² S. DONATI, op. cit., p. 18.

⁸³ T. RODRIGUEZ DE LAS HERAS BALLELL, op.cit., p. 57.

⁸⁴ Ibid.

⁸⁵ K. HÄRMAND, op.cit., p. 118.

⁸⁶ R. GHOSHAL, op. cit., pp. 186–194.

⁸⁷ UNIVERSIDAD DE BOLONIA (coord.), *CrossJustice Project: Improving the Effectiveness of Judicial Systems and the Cooperation in the Area of Procedural Rights in Criminal Matters*, 2020, disponible en: <https://site.unibo.it/cross-justice/en/the-project> [consulta: 8 de julio de 2025]

⁸⁸ UNIVERSIDAD DE BOLONIA (coord.), *FACILEX: Facilitating Mutual Recognition of Judicial Decisions in the European Union*, proyecto financiado por la Unión Europea, 2021, [consulta: 8 de julio de 2025].

⁸⁹ G. CONTISSA Y G. LASAGNI, “Designing Explainable AI for Judicial DecisionMaking: A Legal Perspective”, en *JuLIA Handbook – Artificial Intelligence, Judicial DecisionMaking and Fundamental Rights*, Roma, Scuola Superiore della Magistratura, 2025, pp. 99106.

⁹⁰ STAT, Laboratorio ADELE. Laboratorio para el Análisis de Datos Elementales, disponible en: <https://www.istat.it/dati/microdati/laboratorio-adele/> [consulta: 8 de julio de 2025].

⁹¹ F. GALLI, et al., “JuLIA Legal Doctrinal Framework: Key Concepts and Application”, en *JuLIA Handbook – Artificial Intelligence, Judicial DecisionMaking and Fundamental Rights*, Roma, Scuola Superiore della Magistratura, 2025, pp. 107121.

⁹² K. HÄRMAND, op.cit., pp. 118; R. GHOSHAL, op.cit. pp. 186–194.

1. Armonización de estándares

47. La armonización de estándares para sistemas de IA judicial debe partir del marco vinculante existente, especialmente el RIA y el Convenio Marco del Consejo de Europa, que establecen requisitos obligatorios en ámbitos sensibles como la transparencia algorítmica, la evaluación de impacto y la supervisión humana. Iniciativas complementarias como los Principios de la OCDE⁹³ o el *Global Partnership on AI* (GPAI)⁹⁴ pueden, asimismo, enriquecer este esquema.⁹⁵

48. Dentro de este marco, los algoritmos destinados a asistir en decisiones judiciales deben diseñarse con explicabilidad intrínseca, no solo por imperativo técnico;⁹⁶ sino para garantizar su conformidad con los criterios de “alto riesgo” del RIA (Anexo III). Esta exigencia resulta crítica en contextos transfronterizos, donde la opacidad podría activar cláusulas de orden público en el Estado requerido (Art. 45 RBI-bis).

49. El RIA impone la certificación obligatoria para los sistemas de alto riesgo; sin embargo, esta debe complementarse con garantías procesales adicionales, tales como la revisión judicial efectiva de las decisiones automatizadas y la auditoría periódica de sesgos, a fin de asegurar la protección continua de los derechos fundamentales.⁹⁷ La mera certificación inicial resulta insuficiente para garantizar el cumplimiento sostenido de los estándares éticos y jurídicos exigibles.⁹⁸ Paralelamente, se exige el estricto cumplimiento de las disposiciones sobre protección de datos personales recogidas en el artículo 22 del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), relativo a la toma de decisiones automatizadas, así como el derecho a obtener información significativa sobre la lógica aplicada en dichos procesos. El respeto a estos principios es determinante para salvaguardar la legitimidad jurídica de los sistemas de inteligencia artificial en el ámbito judicial.⁹⁹

50. La convergencia regulatoria en estos aspectos facilitará la interoperabilidad de los sistemas de IA entre jurisdicciones y contribuirá a consolidar un espacio judicial europeo que preserve la coherencia tecnológica con pleno respeto a los derechos fundamentales.¹⁰⁰

2. Protocolos específicos para decisiones asistidas por IA

51. Como criterio rector, los protocolos deben garantizar una supervisión humana proporcional al nivel de riesgo del sistema de IA y salvaguardar los principios de imparcialidad, razonabilidad y control jurisdiccional efectivo.¹⁰¹ Para aquellos sistemas que incidan materialmente en la decisión judicial, clasificados como de alto riesgo conforme al Anexo III del Reglamento de Inteligencia Artificial (RIA), la revisión humana resultará preceptiva. Por el contrario, los sistemas auxiliares, tales como herramientas

⁹³ OCDE, Recomendación del Consejo sobre la Inteligencia Artificial (Principios de la OCDE sobre IA), adoptada en 2019 y revisada en 2024, disponible en: <https://legalinstruments.oecd.org/api/download/?uri=%2Fpublic%2Fdb5053b5-93e0-4cf5-a7cf-edce5ee6e893.pdf> (consulta: 8 de julio de 2025)

⁹⁴ GLOBAL PARTNERSHIP ON ARTIFICIAL INTELLIGENCE (GPAI), Términos de Referencia, revisados el 22 de noviembre de 2022, disponible en: [https://one.oecd.org/document/GPAI\(2022\)3/FINAL/en/pdf](https://one.oecd.org/document/GPAI(2022)3/FINAL/en/pdf) (consulta: 8 de julio de 2025).

⁹⁵ M. FABRI, op. cit., pp. 7–24.

⁹⁶ F. RANISE, “Judicial Reasoning and Algorithmic Constraints in the Age of AI”, en *JuLIA Handbook – Artificial Intelligence, Judicial DecisionMaking and Fundamental Rights*, Roma, Scuola Superiore della Magistratura, 2025, pp. 3846.

⁹⁷ M. REDORTA VALENCIA, I. ARJONA Y F. APARICIO, “Primeros pasos para la integración de la IA en la justicia española: Actuaciones automatizadas, proactivas y asistidas”, *NewLaw Pulse (PwC España)*, 18 de abril de 2024, disponible en: <https://www.pwc.es/es/newlaw-pulse/transformacion-legal/primeros-pasos-integracion-ia-justifica-espanola.html> [consulta: 22 de julio de 2025].

⁹⁸ K. HÄRMAND, op.cit., pp. 112.

⁹⁹ Ibid.

¹⁰⁰ R. GHOSHAL, op. cit., pp. 186–194.

¹⁰¹ K. HÄRMAND, op.cit., pp. 111; S. DONATI, op. cit., p. 18.

tas de gestión documental o de transcripción automatizada, podrán operar sin supervisión constante, siempre y cuando cumplan con los estándares de transparencia exigidos en el artículo 50 del RIA.¹⁰²

52. La validación técnica de estos sistemas debe combinar fases de prueba controladas (*sand-boxes*) con mecanismos de monitorización continua.¹⁰³ El RIA, en su artículo 26, exige la realización de evaluaciones periódicas de impacto, especialmente para los sistemas de alto riesgo, incluyendo auditorías de sesgos algorítmicos y análisis de cumplimiento ex post. Proyectos, como los ya mencionados *CrossJustice* y *FACILEX*, ilustran la integración de estas prácticas en entornos judiciales reales.¹⁰⁴

53. En definitiva, la armonización internacional de estos protocolos, tanto en sus aspectos sustantivos como procedimentales, se configura como una condición necesaria para facilitar el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales asistidas por IA en el espacio judicial europeo y más allá.¹⁰⁵

3. Revisión de la normativa de Derecho internacional privado

54. A fin de dar adecuada respuesta a los desafíos que suscita la integración de la inteligencia artificial en el ámbito jurisdiccional, convendría acometer una revisión sistemática de los principales instrumentos del Derecho internacional privado con objeto de evaluar la eficacia transnacional de las resoluciones judiciales automatizadas o asistidas por sistemas de IA.

55. En línea con el principio de neutralidad tecnológica que subyace en el Derecho de la UE, la adaptación a la IA judicial no requiere modificar los Reglamentos europeos sobre reconocimiento de resoluciones (como el Bruselas I-bis), sino aplicar de manera dinámica sus cláusulas existentes, en particular, el orden público (Art. 45) y los derechos de defensa, para evaluar casos concretos donde sistemas algorítmicos puedan comprometer garantías procesales esenciales. Este enfoque se alinea con el modelo basado en el riesgo del RIA: las resoluciones asistidas por IA que materialmente influyan en el resultado del proceso (clasificadas como de alto riesgo en el Anexo III) estarán sujetas a un escrutinio reforzado, mientras que aquellas que solo realicen tareas auxiliares (ej. gestión documental) podrían beneficiarse de un reconocimiento automático, siempre que cumplan estándares de transparencia. Así se evitaría tanto la fragmentación del sistema de cooperación judicial como la inseguridad jurídica derivada de prohibiciones genéricas.¹⁰⁶

56. Asimismo, sería deseable incorporar revisiones análogas en los principales convenios internacionales en materia de cooperación judicial civil, como el Convenio de La Haya de 1970 sobre obtención de pruebas en el extranjero, al objeto de prever expresamente la posibilidad de empleo de tecnologías avanzadas en la práctica probatoria transfronteriza, garantizando su compatibilidad con los principios fundamentales del debido proceso.¹⁰⁷

57. Los instrumentos existentes en materia de Derecho internacional privado deben tomar como referencia tanto el RIA como el Convenio Marco del Consejo de Europa sobre inteligencia artificial. Esta orientación resulta esencial para asegurar que los marcos normativos y los principios procesales se alineen con los estándares internacionales más avanzados en materia de ética algorítmica, gobernanza tecnológica y rendición de cuentas.¹⁰⁸ Como ejemplo de la propuesta que aquí avanzamos, instrumentos

¹⁰² T. RODRÍGUEZ DE LAS HERAS BALLELL, op.cit., p. 57.

¹⁰³ M. FABRI, op. cit., pp. 7–24; K. HÄRMAND, op.cit., p. 111.

¹⁰⁴ G. CONTISSA Y G. LASAGNI, op. cit., pp. 99106.

¹⁰⁵ R. GHOSHAL, op. cit., pp. 186–19; J. ERCILLA GARCÍA, “Agentes de Inteligencia Artificial en la Administración de Justicia española”, *Diario La Ley*, nº 30581, 2024, pp. 22–25.

¹⁰⁶ M. CASAROSA, op. cit., pp. 6773.

¹⁰⁷ K. HÄRMAND, op. cit., p. 114.

¹⁰⁸ S. OYALP, Y I. MENECEUR, “Data Privacy and Protection in AIDriven Judicial Systems”, en *JuLIA Handbook – Artificial Intelligence, Judicial DecisionMaking and Fundamental Rights*, Roma, Scuola Superiore della Magistratura, 2025, pp. 5566.

de *soft law* como las Reglas Modelo Europeas de Proceso Civil ELI/UNIDROIT, que si bien no incorporaron en su versión inicial disposiciones específicas sobre inteligencia artificial, permiten la integración de guías de implementación orientadas a interpretar y adaptar sus principios a la luz de los desarrollos regulatorios más recientes, como el Reglamento de Inteligencia Artificial (RIA) y el Convenio Marco del Consejo de Europa.¹⁰⁹ Como ha afirmado la doctrina, esta perspectiva contribuye de manera decisiva a la coherencia y adaptación de los procedimientos judiciales frente a los retos tecnológicos actuales, asegurando que dichas Reglas mantengan su utilidad y flexibilidad como marco de referencia para la armonización procesal en Europa, especialmente en un contexto caracterizado por la creciente presencia de sistemas automatizados y de inteligencia artificial en la justicia civil.

58. En definitiva, la interpretación de los instrumentos internacionales del DIPr a la luz de los avances tecnológicos no constituye únicamente una necesidad técnica, sino una condición indispensable para garantizar la efectividad y legitimidad del sistema de cooperación judicial en un entorno digital.

4. Cooperación internacional en el uso de IA judicial

59. Con el fin de reforzar la confianza en la utilización de sistemas algorítmicos en el ámbito judicial, resultaría, por último, pertinente contemplar la creación de un organismo internacional encargado de supervisar y certificar tecnologías de inteligencia artificial aplicadas a la función jurisdiccional. Este órgano, que podría inspirarse en la estructura y competencias del *European AI Office*, permitiría establecer mecanismos comunes de control y validación técnica.¹¹⁰

60. Del mismo modo, podría valorarse el desarrollo de guías prácticas de alcance global sobre el uso ético y técnico de la inteligencia artificial en el contexto judicial. Tales directrices, fundamentadas en experiencias pioneras como *Money Claim Online*¹¹¹ en el Reino Unido o los sistemas estonios *Salme*¹¹² y *Kratt*,¹¹³ contribuirían a la estandarización de buenas prácticas y al diseño de marcos operativos compartidos.¹¹⁴

61. El intercambio de conocimientos y experiencias a nivel transnacional también se revela como una herramienta de gran utilidad. Este proceso debería garantizar la protección de los datos personales a través de mecanismos efectivos de anonimización, en consonancia con las normas internacionales en materia de privacidad y protección de datos. Las herramientas de asistencia judicial utilizadas en Francia o los procesos de digitalización impulsados en Italia podrían servir como base para esta cooperación técnica, siempre que se aseguren dichas garantías.¹¹⁵

62. Iniciativas internacionales como la ya mencionada *Global Partnership on AI* (GPAI) o los Principios sobre Inteligencia Artificial de la OCDE ofrecerían, en este contexto, un marco adecuado para fomentar prácticas transfronterizas responsables y técnicamente fiables y solventes, que faciliten tanto la interoperabilidad como el reconocimiento de resoluciones judiciales asistidas por IA.¹¹⁶

¹⁰⁹ T. RODRÍGUEZ DE LAS HERAS BALLELL, op.cit., p. 46.

¹¹⁰ M. FABRI, op. cit., pp. 7–24; K. HÄRMAND, op.cit., p. 111.

¹¹¹ HM COURTS & TRIBUNALS Service, Money Claim Online (MCOL), servicio digital para la presentación y gestión de reclamaciones monetarias ante los tribunales civiles de Inglaterra y Gales, disponible en: <https://www.moneyclaim.gov.uk/web/mcol/welcome> (consulta: 8 de julio de 2025).

¹¹² “Introducing Salme, Estonian courts’ speech recognition assistant”, e-Estonia, 2 de febrero de 2022, disponible en: <https://e-estonia.com/introducing-salme-estonian-courts-speech-recognition-assistant> (consulta: 8 de julio de 2025).

¹¹³ GOBIERNO DE ESTONIA, “KrattAI: The AI Strategy of Estonia”, en: <https://kratt.ee/en/> [consulta: 8 de julio de 2025].

¹¹⁴ M. FABRI, op. cit., pp. 7–24; K. HÄRMAND, op.cit., p. 117.

¹¹⁵ L. VERGÈS, Y M. VIAL, “Challenges of AI in Cross-Border Judicial Cooperation”, en *JuLIA Handbook – Artificial Intelligence, Judicial DecisionMaking and Fundamental Rights*, Roma, Scuola Superiore della Magistratura, 2025, pp. 122129; M. SANTOSUSSO, “Ethical Implications of AI in Judicial Practices”, en *JuLIA Handbook – Artificial Intelligence, Judicial DecisionMaking and Fundamental Rights*, Roma, Scuola Superiore della Magistratura, 2025, pp. 131138.

¹¹⁶ R. GHOSHAL, op. cit., pp. 186–194.

VI. Conclusiones

63. La incorporación de sistemas de inteligencia artificial (IA) en la función jurisdiccional, aunque todavía incipiente, plantea ya desafíos relevantes para el Derecho internacional privado, en particular en lo que respecta al reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales asistidas por tales tecnologías. Si bien estas herramientas pueden mejorar la eficiencia y coherencia de los procesos judiciales, su aplicación exige garantías normativas que aseguren el respeto a principios esenciales del Estado de Derecho.

64. En primer lugar, la intervención algorítmica en la adopción de decisiones judiciales suscita dudas sobre su naturaleza jurídica y validez procesal, especialmente cuando los sistemas utilizados presentan opacidad, carecen de trazabilidad o no permiten identificar claramente la atribución jurisdiccional de la resolución. Tales deficiencias comprometen principios como la motivación, la independencia judicial, la tutela judicial efectiva o el derecho de defensa, y pueden constituir obstáculos al reconocimiento internacional de dichas resoluciones.

65. En segundo lugar, el marco normativo actualmente vigente, particularmente los Reglamentos Bruselas I bis y Bruselas II ter, así como los convenios internacionales y la Ley 29/2015, no contempla de forma específica las peculiaridades de las decisiones judiciales con intervención de IA. Aunque ofrecen un modelo funcional basado en la confianza mutua y el reconocimiento automático, la incorporación de elementos algorítmicos introduce tensiones en la aplicación de las cláusulas de orden público y protección del debido proceso, que pueden justificar la denegación del reconocimiento en casos concretos.

66. En tercer lugar, la ausencia de estándares técnicos y éticos armonizados a nivel internacional, unida a la fragmentación regulatoria entre jurisdicciones, dificulta la interoperabilidad de los sistemas de IA y agrava la incertidumbre jurídica en el ámbito del reconocimiento transfronterizo. Esta situación exige una respuesta coordinada, tanto a nivel europeo como global.

67. Por ello, proponemos avanzar en cuatro líneas fundamentales:

- a) La armonización de estándares internacionales en materia de transparencia, certificación técnica y protección de datos, con base en el RIA y complementada con iniciativas como los Principios de la OCDE y el GPAI;
- b) La incorporación de protocolos específicos que exijan supervisión humana y garanticen la auditabilidad de los sistemas utilizados;
- c) La revisión de la interpretación de los Reglamentos europeos, instrumentos internacionales o nacionales (L 29/2015) existentes, o incluso la actualización de algunos convenios de La Haya, para prever expresamente la intervención tecnológica en la función jurisdiccional; y
- d) El fortalecimiento de la cooperación internacional mediante la creación de organismos especializados, el intercambio de buenas prácticas y la consolidación de marcos normativos interoperables.

68. En definitiva, la integración de la inteligencia artificial en la justicia debe realizarse sin menoscabo de los principios rectores del proceso, exigiendo un equilibrio entre la innovación tecnológica y las garantías jurídicas. Solo así será posible asegurar la legitimidad, eficacia y reconocimiento de las resoluciones judiciales en un entorno cada vez más digitalizado y transnacional.